



**CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE TALLERES
SOCIOEDUCATIVOS DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO
DE GINES (SEVILLA)**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente 6485/2024





CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE TALLERES SOCIOEDUCATIVOS DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GINES (SEVILLA)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO RESUMEN

1. TRAMITACIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> Tramitación ordinaria
<input type="checkbox"/> Tramitación urgente

2. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Ayuntamiento de Gines
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Junta de Gobierno Local
SERVICIO GESTOR	Delegación de Políticas del Mayor, Participación Ciudadana y Comercio Local
Valoración de ofertas	<input checked="" type="checkbox"/> Mesa de contratación <input type="checkbox"/> Unidad Técnica
Dirección del órgano de contratación y correo electrónico: Conde de Ofalia n.º 2, 41960 Gines (Sevilla) info@aytogines.es	

3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Objeto: Servicio para la impartición de Talleres Socioeducativos dirigidos a Personas Mayores del Municipio de Gines (Sevilla)	CPV : 80400000-8 Servicios de enseñanza para adultos y otros servicios de enseñanza
Posibilidad de licitar por lotes: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Posibilidad de licitar por sublotos/partidas: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Lote 1: Talleres de Creatividad y Estimulación Cognitiva Lote 2: Talleres de Alimentación Saludable Lote 3: Taller de Zumba Lote 4: Taller de Cerámica Lote 5: Talleres de Dinamización	

En caso de división en Lotes, limitaciones en la presentación de ofertas a distintos lotes, o en la adjudicación de más de un lote:

<input type="checkbox"/> Sin limitación	<input checked="" type="checkbox"/> Con limitación. Detalle: Cada licitador sólo podrá presentarse a un lote. En caso de presentarse a más de un lote, será excluido de la adjudicación de todos.
---	---





En caso de NO división en Lotes:

Justificación:

--

4. CONTRATO RESERVADO

<input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> Centro Especial de Empleo <input type="checkbox"/> Empresas de Inserción Social <input type="checkbox"/> Otras (Especificar):
--	-----------------------------	--

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

	IVA EXCLUIDO	IVA (21%)	IVA INCLUIDO
LOTE 1	9.538,00 €	2.002,98 €	11.540,98 €
LOTE 2	1.574,00 €	330,54 €	1.904,54 €
LOTE 3	6.168,00 €	1.295,28 €	7.463,28 €
LOTE 4	3.504,00 €	735,84 €	4.239,84 €
LOTE 5	13.168,00 €	2.765,28 €	15.933,28 €
TOTAL	33.952,00 €	7.129,92 €	41.081,92 €

Pago mediante entrega de bienes: Sí NoSISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: **Precios unitarios (monitor/hora).****DESGLOSE DEL IMPORTE:**

Salario Base	15.876,00
Complemento de dedicación	435,48
Total salario	16.311,48
Vacaciones	1.323,00
Total coste sin Seg.Soc.	17.634,48
Seguridad Social (34,1%)	6.013,36
Total coste	23.647,84
Jornada	1.742,00
Total coste monitor/hora	13,58





	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	TOTAL
Coste Monitor/hora	13,58	13,58	13,58	13,58	13,58	13,58
Horas/año	429,00	49,50	264,00	132,00	594,00	1.468,50
Total coste monitor	5.823,72	671,97	3.583,83	1.791,91	8.063,61	19.935,05
Materiales	100,00	485,00	0,00	600,00	100,00	1.285,00
Total coste directo	5.923,72	1.156,97	3.583,83	2.391,91	8.163,61	21.220,05
Costes indirectos	2.669,07	261,05	1.972,93	764,84	3.699,45	9.367,34
Subtotal	8.592,79	1.418,02	5.556,76	3.156,76	11.863,06	30.587,39
Gastos Generales (5%)	429,64	70,90	277,84	157,84	593,15	1.529,37
Beneficio Industrial (6%)	515,57	85,08	333,41	189,41	711,78	1.835,24
TOTAL (IVA excluido)	9.538,00	1.574,00	6.168,00	3.504,00	13.168,00	33.952,00
IVA (21 %)	2.002,98	330,54	1.295,28	735,84	2.765,28	7.129,92
TOTAL (IVA incluido)	11.540,98	1.904,54	7.463,28	4.239,84	15.933,28	41.081,92

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
PRECIO POR HORA (IVA exc.)	22,23	31,80	23,36	26,55	22,17
IVA (21 %)	4,67	6,68	4,91	5,57	4,66
PRECIO POR HORA (IVA inc.)	26,90	38,48	28,27	32,12	26,82

Para contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia:

III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural (BOE nº 69, de 22 de marzo de 2021.

6. VALOR ESTIMADO

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	TOTAL
Importe de licitación (IVA excluido)	9.538,00 €	1.574,00 €	6.168,00 €	3.504,00 €	13.168,00 €	33.952,00 €
Incremento de unidades de ejecución						
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)						
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)						
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)						
Prórroga/s (IVA excluido)	9.538,00 €	1.574,00 €	6.168,00 €	3.504,00 €	13.168,00 €	33.952,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	19.076,00 €	3.148,00 €	12.336,00 €	7.008,00 €	26.336,00 €	67.904,00 €



**7. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

Ayuntamiento de Gines
100 %

8. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS Y ANUALIDADES

Anualidades	Aplicaciones presupuestarias:
2024	231 22609
2025	231 22609 o la que resulte del presupuesto de aplicación

EJERCICIO	A cargo del Ayuntamiento de Gines	TOTAL
2024	15.405,72 €	15.405,72 €
2025	25.676,20 €	25.676,20 €
TOTAL	41.081,92 €	41.081,92 €

9. ADJUDICACIÓN SOMETIDA A CONDICIÓN SUSPENSIVA

<input checked="" type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> Sí:
<input type="checkbox"/> tramitación anticipada (contrato cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente)
<input type="checkbox"/> contrato cuya financiación depende de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

<input checked="" type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> Sí. Fórmula:

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

Duración del contrato: UN AÑO			
Prórroga:	N.º de prórrogas: UNA	Plazo de preaviso:	Plazos Parciales:
<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Duración de la prórroga: UN AÑO	<input checked="" type="checkbox"/> General	<input type="checkbox"/> Sí:
<input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> Específico:	<input checked="" type="checkbox"/> No

12. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR

Mediante la inscripción (o solicitud de inscripción y declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación) en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIBLE

No procede

14. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

<input type="checkbox"/> No se exige
<input checked="" type="checkbox"/> Sí se exige.
SOLVENCIA EXIGIDA:





Volumen anual de negocios en el ámbito de Servicios de Monitor de Animación Sociocultural, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe igual al 70% del valor anual medio de cada lote.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA SELECCIONADA:

Cuentas Anuales, debidamente aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro que legalmente corresponda, en función del tipo de persona jurídica de que se trate, y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

15. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

No se exige

Sí se exige.

SOLVENCIA EXIGIDA:

La empresa deberá haber ejecutado en los tres últimos años servicios similares al del objeto del presente contrato (Servicio de Monitor de Taller de Mayores) cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA SELECCIONADA:

Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (Servicio de Monitor de Taller de Mayores), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

ACREDITACION DE LA SOLVENCIA PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Solvencia Exigida: se exige tener en nómina al menos un monitor que haya ejecutado en los tres últimos años servicios similares al del objeto del presente contrato (Servicio de Monitor de Taller de Mayores) cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato.

16. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

No está prevista la justificación de la solvencia económico-financiera y técnica y profesional mediante la Clasificación Administrativa del contratista.

Si está prevista la justificación de la solvencia económico-financiera y técnica y profesional mediante la Clasificación Administrativa del contratista, pudiéndose acreditar la solvencia de la forma prevista en los dos puntos anteriores, o mediante la presentación de certificación de Clasificación como Contratista de Servicios, en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:



**17. INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA EN EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DUEC)**

<input checked="" type="checkbox"/> NO se presenta DEUC
<input type="checkbox"/> De la PARTE IV del DEUC sólo se cumplimentará la Sección A
<input type="checkbox"/> De la PARTE IV del DEUC se cumplimentarán todas las secciones

18. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

<input checked="" type="checkbox"/> No se exige
<input type="checkbox"/> Sí se exige: <input type="checkbox"/> Sí constituye una obligación esencial, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato (art. 211 LCSP). <input type="checkbox"/> NO constituye una obligación esencial, pero su incumplimiento implicará la imposición de penalidades.

19. ADMISIÓN DE VARIANTES

<input checked="" type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> Sí. Descripción:

20. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
--

21. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

15 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación. El plazo finalizará a las 14,00 horas del último día. En todo caso, prevalecerá la fecha y hora indicada en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Gines.
--

22. SOBRES A PRESENTAR

<input checked="" type="checkbox"/> Sobre A
<input checked="" type="checkbox"/> Sobre B
<input type="checkbox"/> Sobre C

23. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ART. 129.1 DE LA LCSP

Organismo u organismos de los que las personas o entidades licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

<input checked="" type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> Sí. Descripción:

24. SUBCONTRATACIÓN

<input type="checkbox"/> Condiciones de subcontratación para prestaciones parciales: No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Tareas críticas que NO admiten subcontratación: No podrá subcontratarse la prestación en sí del servicio de Monitores, debiendo ser las personas que lo presten empleadas de la empresa contratista.
Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO





25. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

DESCRIPCIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIOS DE VALOR

Se valorará la calidad técnica del Proyecto presentado, con un máximo de **25 puntos**. En concreto se valorará

1. Contenido del programa de trabajo y actividades complementarias si las hubiera: hasta 8 puntos.
2. Metodología propuesta: hasta 5 puntos.
3. Formación de la persona propuesta para la ejecución del taller: hasta 5 puntos.
4. Distinción de los objetivos por grupos: hasta 4 puntos.
5. Desarrollo del proyecto y evaluación con perspectiva de género (lenguaje inclusivo, indicadores de evaluación segregados por sexo, impacto de las actividades en función del sexo, etc): hasta 3 puntos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES ARITMÉTICAMENTE O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CRITERIO Nº 1.- Oferta Económica: hasta 20 puntos.

Se valorará la oferta económica (precio por hora de taller), a la que se asignará como máximo 20 puntos. Se aplicará el criterio de proporcionalidad, asignando la puntuación máxima a la oferta de importe más reducido, y valorando proporcionalmente al resto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$POi = MaxP \left[1 - \left(\frac{Oi - MO}{IL} \right) \left(\frac{1}{VP} \right) \right]$$

Siendo:

POi Puntuación de la oferta económica a valorar

MaxP Puntuación máxima a obtener

Oi Oferta económica a valorar

MO Mejor Oferta Económica

IL Importe de Licitación

VP Valor de Ponderación. Será igual al número de ofertas presentadas, con un máximo de 4.

CRITERIO Nº 2.- Experiencia del Monitor propuesto: hasta 25 puntos.

Se valorará con hasta 25 puntos la experiencia de la persona designada por la empresa licitadora como Monitor/a, en la impartición de Talleres de la misma temática y destinatarios de aquél al cual se licite.

Se asignarán 5 puntos por cada año de experiencia, con un máximo de 5 años. Para periodos menores a un año se asignarán los puntos proporcionalmente.

CRITERIO Nº 3.- MEJORAS

MEJORA 1.- Sistema de control de presencia de los monitores: 20 puntos.

Se asignarán 20 puntos si se oferta la aportación por parte de la empresa adjudicataria de un sistema de control de acceso y presencia de los monitores mediante el cual quede registrado de manera electrónica





y automatizada, la hora en la que comienza y finaliza el servicio de cada uno de ellos. Este compromiso deberá estar implementado de manera previa al inicio del curso.

MEJORA 2.- Compromiso medioambiental: 10 puntos.

Se asignarán 10 puntos si se oferta la eliminación del papel en el control de la ejecución del contrato.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

SOBRE A.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIOS DE VALOR

Se presentará un Proyecto del Taller al que se licite, con el siguiente contenido mínimo:

1. Programa de trabajo y actividades complementarias si las hubiera.
2. Metodología.
3. Formación de la persona propuesta para la ejecución del taller, con indicación de la formación (NO HACER REFERENCIA A LA EXPERIENCIA DEL MONITOR).
4. Objetivos por grupos.
5. Desarrollo del proyecto y evaluación con perspectiva de género.

SOBRE B.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES ARITMÉTICAMENTE O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Deberá presentarse:

Oferta Económica, conforme al modelo que se acompaña como ANEXO II.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Oferta técnica y de Mejoras, conforme al modelo que se acompaña como ANEXO II.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Deberá aportarse también Curriculum Vitae de la persona propuesta como Monitor/a.

26. INFORME O CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Necesidad de presentar un informe de pruebas o un certificado de un organismo de evaluación de la conformidad:

NO

SI. Descripción:

27. PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD DE LAS OFERTAS

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.





4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. Se considerará temeraria la oferta que esté por debajo de los costes de personal, según convenio colectivo aplicable.

28. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

Sí se exige.

Importe:

Justificación:

29. GARANTÍA DEFINITIVA

No se exige

5% del importe de adjudicación

Garantía Complementaria de otro 5%. Justificación:

30. PLAZO PARA PROCEDER A LA ADJUDICACIÓN

Quince días desde la apertura de las proposiciones.

Dos meses desde la apertura de proposiciones.

Otro:

31. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la LCSP, se establecen las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético o medioambiental recogidas en la cláusula 14.2 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

32. CONDICIONES ESPECIALES RESPECTO A LA PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

No se establecen

33. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

SI. Ver Anexo en Anuncio de Licitación

NO

34. SEGURO

La empresa deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil, con una indemnización por siniestro de, al menos, 150.000 €.

35. CESIÓN DEL CONTRATO

No aplicable

36. PLAZO DE GARANTÍA

Duración: Un año.

37. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

No se establecen



**38. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS**

<input checked="" type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> Sí. Descripción:

39. PENALIDADES

INFRACCIONES Y PENALIDADES. 1.- Infracciones leves. - No acatar las instrucciones dictadas por el Responsable del Contrato. - El incumplimiento en cuanto a uniformidad o decoro en el vestir del personal adscrito a la ejecución del contrato. - La falta de respeto y consideración a los usuarios de los Talleres. - La falta de puntualidad esporádica. La penalidad consistirá en un porcentaje del 2 % del presupuesto del contrato. 2.- Infracciones graves. -El incumplimiento de horarios y la falta de puntualidad recurrente. -El trato desconsiderado recurrente a los usuarios/as de las actividades. -El no disponer de los medios técnicos, materiales y personales necesarios para la prestación del servicio. -La realización de actos que causen perjuicio o atenten contra la buena imagen del Ayuntamiento. -No ejecutar el Proyecto en cada una de las acciones establecidas. -En general, toda ejecución defectuosa del contrato que suponga una perturbación en la ejecución del objeto del mismo sin que impida su ejecución. La penalidad a imponer será de un porcentaje del 10% del importe de adjudicación del contrato.
--

40. CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

La comisión de dos Infracciones Graves.

41.- INDEMNIZACIÓN A LICITADORES EN CASO DE NO CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

--

42. DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad contratante	Ayuntamiento de Gines		
Órgano gestor	Alcaldía	CODIGO DIR 3	L01410476
Órgano con competencias en materia de contabilidad (Oficina contable)	Intervención Municipal	CODIGO DIR 3	L01410476
Destinatario de la prestación (Unidad tramitadora)	Ayuntamiento de Gines	CODIGO DIR 3	L01410476

43.- FORMA DE PAGO

<input type="checkbox"/> Pago único
<input checked="" type="checkbox"/> Pagos parciales: Certificaciones mensuales.

44. CONDICIONES PARA ANTICIPOS

--



**45. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En el presente contrato el adjudicatario tratará datos de carácter personal:

SI

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Gines

Denominación de la Actividad de Tratamiento: Datos personales de los alumnos de los Talleres.

Información básica de la actividad de tratamiento: ver Acuerdo de Encargado del tratamiento en Anexo al Pliego.

NO

46. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Presidenta: Concejala-Delegada de Grandes Proyectos, Contratación, Licencias de Actividad y Orden de Ejecución del Ayuntamiento de Gines.

Secretaria: Persona funcionaria del Ayuntamiento de Gines (actuará con voz, pero sin voto).

Vocales:

Concejala-Delegada de Políticas del Mayor, Participación Ciudadana y Comercio Local del Ayuntamiento de Gines.

La Interventora Municipal.

La Secretaria General de la Corporación, o persona funcionaria en quien delegue.

Técnico/a de la Delegación de Políticas del Mayor, Participación Ciudadana y Comercio Local del Ayuntamiento de Gines.





CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE TALLERES SOCIOEDUCATIVOS DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GINES (SEVILLA)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. INTRODUCCIÓN

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regula las condiciones para la licitación, adjudicación y ejecución del **Contrato de Servicio para la impartición de Talleres Socioeducativos dirigidos a Personas Mayores del Municipio de Gines (Expediente 6485/2024)**, mediante **Procedimiento abierto simplificado**, previsto en el artículo 159, apartados 1 a 5, de la LCSP, por parte del Ayuntamiento de Gines, Entidad Local con domicilio en Conde de Ofalia nº 2, 41960 – Gines (Sevilla), y cuyo Perfil del Contratante se ubica en la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI3U3cTAubsZBhG4VvKTRAIQT1-rL9I3xA0IBCL3tqnlVit7mck5EIDMXVm-OcpVVqJM3BAQj4nGzJ9n2tnqQ3GLWFTy857sqPUFKafs9tF9M!/>

El código CPV es el indicado en el CUADRO RESUMEN.

II. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior, y por el resto de disposiciones de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, en general, y de régimen jurídico de las Entidades Locales, en particular y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter Personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria, en los términos establecidos en este pliego.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y los anexos a los mismos revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.





En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona o entidad contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la LCSP, el contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la contratación de la prestación indicada en el CUADRO RESUMEN, con el alcance y contenido establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y restante documentación contractual puesta a disposición de los licitadores. En la Memoria Justificativa del expediente se especifica la necesidad del contrato y su idoneidad para el cumplimiento de los fines institucionales.

La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica así mismo en el CUADRO RESUMEN. En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el CUADRO RESUMEN se indicarán las principales razones que lo justifiquen. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el CUADRO RESUMEN de este pliego, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indicará como partida independiente. Conforme al artículo 100 de la LCSP el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, desglosándose en el CUADRO RESUMEN de este pliego los costes directos e indirectos, salarios y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Se considera valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las prórrogas posibles y las modificaciones al alza previstas en el CUADRO RESUMEN de este pliego, calculado según las reglas del artículo 101 de la LCSP.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, y será abonado en función de la prestación realmente ejecutada.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la entidad adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La procedencia o no de la revisión de precios del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, se indica en el CUADRO RESUMEN, así como, en su caso, la fórmula aplicable a dicha revisión.

4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

En el CUADRO RESUMEN se indica la aplicación o aplicaciones presupuestarias donde se imputarán las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato, así como la distribución por anualidades del presupuesto base de licitación por cada una de las aplicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la Disposición adicional tercera de la LCSP relativa a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada. Si esto fuese así, se indicará en el CUADRO





RESUMEN, y la adjudicación estará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, con las limitaciones que se determinan en las normas presupuestarias de las Entidades Locales, y sin que nazca a favor del adjudicatario derecho a indemnización alguna si finalmente el contrato no llegase a formalizarse por esta causa.

El mismo régimen se aplicará a los contratos plurianuales para los que no exista la indicada consignación presupuestaria para ejercicios futuros.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, se especifica en el CUADRO RESUMEN el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad del Ayuntamiento de Gines, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario de la factura, que deberán constar en la factura correspondiente.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el CUADRO RESUMEN del presente pliego. Sin embargo, si se estableciera como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución, el ofertado por la entidad adjudicataria será el tenido en cuenta a todos los efectos.

La ejecución del contrato podrá comenzar una vez formalizado el mismo. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato. En los expedientes declarados de tramitación urgente este plazo será de quince días.

En todo caso, deberán cumplirse los plazos parciales que, en su caso, se hayan establecido en el CUADRO RESUMEN del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La posibilidad de prorrogar el contrato se señalará en el CUADRO RESUMEN de este Pliego.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. La prórroga así acordada será obligatoria para el contratista.

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

6.1.- Aptitud y capacidad.

De conformidad con el artículo 65 de la LCSP, están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la LCSP; todo ello en la forma indicada en el CUADRO RESUMEN de este Pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las sociedades civiles no ostentan personalidad jurídica a efectos de contratación administrativa por lo que no reúnen la capacidad de obrar para contratar con la Administración Pública como tales sociedades.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de acuerdo con la normativa en vigor. En todo caso, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que se indique, en su caso, en el CUADRO RESUMEN.





Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresas, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las personas o entidades que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

6.2.- Solvencia

Para celebrar contratos, las personas o entidades licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el CUADRO RESUMEN donde, asimismo, se indica la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para los Contratos de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, 1, b) de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario; no obstante, en el CUADRO RESUMEN de este pliego se establecerán el grupo o subgrupo de clasificación y de categoría exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación de servicios, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, para que pueda aportarse alternativamente a los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional especificados también en el CUADRO RESUMEN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 90 de la Ley.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

Para los contratos de obra de importe superior a los 500.000 €, será exigible la Clasificación Administrativa del contratista, en los grupos, subgrupos y categorías establecidas en el CUADRO RESUMEN. Para los contratos de obra de importe inferior al indicado, la solvencia podrá acreditarse mediante la clasificación administrativa, o de la forma expresamente indicada en el CUADRO RESUMEN.

En el supuesto de que para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato se recurriera a las capacidades de otras empresas conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito, suscrito por dichas entidades, que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración, tal y como se establece en la cláusula 10 de este pliego. En el compromiso se hará constar expresamente que la entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria, en el caso de que se integrara la solvencia económica y financiera.

La entidad a la que se recurra no estará incurso en prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa que se le requiera.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades, lo que se realizará mediante su subcontratación.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el CUADRO RESUMEN con indicación de los trabajos a los que se refiera.

7.- PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES.





7.1. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Gines, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicará el anuncio de licitación y la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 347 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación, teniendo las mismas carácter vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se podrá efectuar a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI3U3cTAubsZBhG4VkTRAIQT1-rL9I3xA0IBCL3tqnIVit7mck5EIDMXVm-OcpVVqJM3BAQj4nGzJ9n2tnqQ3GLWFTy857sqPUFKafs9tF9M!/>

7.2. Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán por medios electrónicos mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines, y estarán accesibles desde la oficina virtual del licitador de la sede electrónica de contratación del Ayuntamiento.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales desde su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación.

III.- TRAMITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

8.1. Tramitación del expediente.

El tipo de tramitación del expediente será ordinario o urgente según se indique en el CUADRO RESUMEN de este Pliego.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en el artículo 119 de la LCSP.

8.2. Procedimiento de adjudicación

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159, apartados 1 a 5, de la LCSP.

9.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Gines, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el que estarán los pliegos y la demás documentación complementaria a disposición de los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.2 LCSP. En el CUADRO RESUMEN se indicará el plazo de presentación de ofertas; no obstante, el día y hora de finalización del plazo se establecerá con exactitud en el anuncio de licitación publicado en dicha Plataforma de Contratación.





Para ser admitidas las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro de Licitadores de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones, y documentación complementaria anexa (fichas, catálogos, etc.), deberán redactarse en su totalidad en lengua española. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Con carácter general los defectos de las proposiciones consistentes en la falta de los requisitos exigidos serán insubsanables, mientras que sí se podrán subsanar aquéllos consistentes en la simple falta de acreditación de los mismos.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación (o no alcanzase el canon mínimo anual de licitación en el caso de contratos de concesión de servicio), variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido o la falta de firma en cualquier documento de la proposición, no serán causa bastante el rechazo de la proposición.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de apertura de las mismas.

La persona o entidad interesada en participar en la licitación, no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas, si lo ha hecho individualmente, así como tampoco podrá figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes cuando así se establezca en el CUADRO RESUMEN.

9.1.- Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9.2.- Forma de presentación.

La presente licitación tiene carácter electrónico, lo cual supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán hasta las 14:00 horas del último día del plazo de presentación señalado en el Anuncio de Licitación, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. Por este motivo, para participar en esta licitación, es necesario que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.





Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

No serán admitidas las ofertas presentadas a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Gines o de otra Administración pública, o a través de sobres físicos en el Registro General del Ayuntamiento de Gines, en Correos o en Registros de otras Administraciones.

Los licitadores deberán presentar los sobres electrónicos que procedan conforme se indique en el CUADRO RESUMEN, indicando el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, NIF, teléfono y correo electrónico, y en el caso de que se trate de un expediente con lotes, a los lotes a los que licita.

9.2.1.- SOBRE A: DECLARACIONES RESPONSABLES Y PROPOSICIÓN VALORABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

A) Declaración Responsable.

Deberá incluirse una Declaración Responsable del firmante, conforme al modelo que se facilita en el ANEXO I.1. del presente pliego.

Dicha Declaración versará respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia de compromiso de recurrir a las capacidades de otras entidades.

Así mismo, en el supuesto de haberse señalado en el CUADRO RESUMEN el organismo u organismo de los que las personas o entidades licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar en la referida Declaración Responsable que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Además, las personas o entidades licitadoras deberán incorporar en la Declaración Responsable manifestación concerniente a las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, con indicación de las que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios (UTE), se presentará una declaración por parte de cada empresa, y se acompañará del compromiso de constitución de la unión, firmado por todas ellas, con indicación del porcentaje de participación de cada empresa en la UTE y de aquella que las represente frente a la Administración durante el proceso de licitación, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal mediante su formalización en escritura pública en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Dicha declaración se formulará conforme al ANEXO I.2.

Así mismo, en el supuesto de que en el CUADRO RESUMEN se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán indicar el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, aportando declaración incluida en la Declaración Responsable del Anexo I.1.

En el supuesto de que en el CUADRO RESUMEN se haya establecido la necesidad de adscribir al contrato determinados medios personales o materiales con unas características determinadas, se incluirá el compromiso de





dedicación o adscripción de los medios personales y/o materiales suficientes para ello, aportando declaración incluida en la Declaración Responsable del Anexo I.1.

Las personas o entidades licitadoras presentarán, si así lo estiman necesario, una declaración en cada sobre, incluida en la Declaración Responsable del Anexo I.1, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
- c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

En el caso de que en el CUADRO RESUMEN se indique que en virtud del contrato el adjudicatario tratará datos de carácter personal, los licitadores habrán de indicar si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta declaración se realizará empleando el modelo incluido en la Declaración Responsable del Anexo I.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 122.2 LCSP, esta obligación tiene carácter de condición esencial del contrato; por tanto, SU NO PRESENTACIÓN SUPONDRÁ LA EXCLUSIÓN DE LA PERSONA LICITADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

B) Documentación relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

La descripción de estos criterios de valoración, en su caso, su ponderación y la documentación a aportar por las personas o entidades licitadoras en relación a los mismos, se describe y relaciona en el CUADRO RESUMEN de este pliego.

9.2.2.- SOBRE B: PROPOSICIÓN VALORABLE MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La descripción de estos criterios de valoración, su ponderación y la documentación a aportar por las personas o entidades licitadoras en relación a los mismos, se describe y relaciona en el CUADRO RESUMEN de este pliego.

Si se hubiese establecido como criterio de adjudicación la oferta económica, se incluirá en el Sobre B la proposición económica del licitador conforme al modelo que se adjunta como ANEXO II.1. de este pliego. Si se hubiese establecido como criterio de adjudicación la oferta de Mejoras, éstas se propondrán utilizando el modelo que se adjunta como ANEXO II.2.

Se incluirá igualmente la documentación relativa a los criterios cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, si se hubiesen establecido.





Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, aunque que no vayan a ser objeto de valoración.

La documentación se presentará ordenada y con índice, conforme a lo exigido en el CUADRO RESUMEN.

10.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

10.1.- Recepción de proposiciones.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la Plataforma de Contratación del Sector Público impedirá a los licitadores la descarga de la herramienta de preparación y presentación de ofertas. En caso de que la oferta se presente fuera de plazo, la herramienta avisará al licitador de tal circunstancia.

La Plataforma de Contratación del Sector Público permite dejar constancia en el expediente del día y hora en que las ofertas fueron presentadas.

10.2.- Calificación de la documentación y apertura de proposiciones.

A) Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá y procederá a abrir el Sobre A y calificará la documentación.

Si no existiese defecto en la documentación de ninguna empresa, la Mesa de Contratación adoptará el oportuno acuerdo de admisión de las personas o entidades licitadoras. La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a la Mesa de Contratación, pudiendo solicitar cuántos informes técnicos estime pertinentes. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables, lo comunicará verbalmente y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las empresas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

En el caso de que se hayan solicitado subsanaciones, la Mesa de Contratación se reunirá de nuevo para calificar la documentación recibida y acordará la exclusión o admisión definitiva de las personas o entidades licitadoras, publicando su resultado en el perfil del contratante del órgano de contratación. La Mesa adoptará el oportuno acuerdo de admisión de las personas o entidades licitadoras que hayan subsanado los defectos encontrados y trasladará, en su caso, el contenido de sus proposiciones a los servicios técnicos para su informe.

El informe sobre las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, o de cuatro si el contrato estuviese financiado con fondos europeos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No serán objeto de valoración y quedarán excluidas del procedimiento aquellas ofertas que no contengan toda la documentación exigida en el PCAP cuando impidan la valoración de los criterios de adjudicación, o cuando ésta presente defectos que no puedan ser objeto de subsanación; asimismo tendrán el mismo tratamiento aquellas ofertas que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas o cuando falte la documentación exigida necesaria para verificar dicho cumplimiento.

Los licitadores pueden ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de responsabilidad con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección (solventía exigida), o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos. Tales circunstancias están contempladas como causa de prohibición de contratar con la Administración Pública en el art. 71.1 e) de la LCSP.





Aquellas personas o entidades públicas o privadas que tengan conocimiento de un posible conflicto de intereses deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

B) Una vez recibido, en su caso, por la Mesa de Contratación el informe técnico sobre las proposiciones, en la parte valorable mediante juicios de valor, se reunirá para formular la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación valorables mediante juicios de valor, con carácter previo a la apertura del Sobre B.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijan por orden decreciente en el CUADRO RESUMEN de este pliego, en el que se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona o entidad licitadora para continuar en el proceso selectivo, que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos.

Posteriormente se procederá por la Mesa de Contratación a la apertura del Sobre B, observándose en dicho acto las formalidades previstas reglamentariamente, y haciéndose público su resultado. El resultado de la valoración de los criterios de adjudicación valorables mediante juicios de valor se hará pública con anterioridad a la apertura de los Sobres B.

La Mesa de Contratación rechazará las proposiciones que no se ajusten a los modelos anexos a este Pliego, así como aquéllas que adolezcan de algunos de los defectos previstos reglamentariamente.

Si tras la apertura del Sobre B se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, antes de formular la propuesta de adjudicación se actuará conforme se establece en la cláusula 10.3.3. de este pliego.

De conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación, o en su defecto, el Órgano de Contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dará cuenta de ello al Órgano de Contratación.

10.3.- Clasificación de las ofertas.

La Mesa de Contratación, clasificará conforme al art. 150.1, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme al procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

10.3.1.- Criterios de adjudicación

Para efectuar la citada clasificación de las proposiciones, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el CUADRO RESUMEN, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 145 LCSP, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, salvo cuando se justifique suficientemente en el expediente, en cuyo caso podrá adjudicarse con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la





mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al art. 148 LCSP.

Los criterios de valoración, especialmente los sometidos a juicio de valor, detallarán con precisión y claridad, "qué" se valora y "cómo" se valora, los aspectos que se van a valorar y el método para ponderar las diferentes ofertas, de manera que todos los interesados puedan tener para preparar sus ofertas un conocimiento exacto de los aspectos que se van a valorar y con qué método.

De conformidad con la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el Ayuntamiento de Gines promueve mediante la contratación pública la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético.

10.3.2.- Prueba del cumplimiento de los criterios de adjudicación, prescripciones técnicas o condiciones de ejecución del contrato.

El órgano de contratación podrá exigir en el CUADRO RESUMEN o en el Pliego de Prescripciones Técnicas que los operadores económicos presenten un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigibles, de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato. Supletoriamente aceptará otros medios de prueba adecuados de conformidad con el art. 128.2 de la LCSP.

10.3.3.- Ofertas anormalmente bajas.

Cuando la Mesa de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado, dándoles plazo de cinco días hábiles, para que mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La adjudicación a la entidad licitadora que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por la licitadora interesada y los informes técnicos emitidos en el procedimiento señalado en el número 4 del citado artículo 149 LCSP.

A tal fin, en el CUADRO RESUMEN se determinan los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados, tanto en lo relativo a los criterios de adjudicación relacionados con los costes, como en los cualitativos. Es decir, si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador o cualquier otro parámetro fuera de los criterios de normalidad de una oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida satisfactoriamente, la excluirá de la clasificación.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica; y en todo caso, se rechazarán las ofertas si





comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja (o más alta si se ofertase un canon a pagar a la Administración), y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Se realizará un seguimiento especial de la adecuada ejecución de los contratos que hayan sido adjudicados a ofertas inicialmente consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas.

10.3.4.-Criterios de desempate.

De acuerdo con el artículo 147 de la LCSP, los criterios de desempate en el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas, serán los indicados a continuación y se aplicarán en el orden expuesto:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las entidades tiene preferencia de adjudicación conforme a los criterios de desempate señalados anteriormente, resultará adjudicataria aquella que hubiese obtenido una mayor puntuación en el criterio de valoración al que se le haya asignado mayor puntuación.

e) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

10.4.- Requerimiento de documentación, previo a la adjudicación.

Determinada la mejor oferta, el órgano de contratación requerirá a la entidad licitadora que la presentó para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada en este apartado, sin perjuicio de lo previsto en el art. 140.3 LCSP.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales. La expedición de copias de la documentación presentada al expediente se regirá por el art. 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de los licitadores.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula





su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas naturales que tengan la condición de licitadoras individuales presentarán copia auténtica, en los términos establecidos en el art. 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará el certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder notarial de representación.

Si la persona licitadora tuviera el carácter de persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia auténtica, en los términos establecidos en el art. 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Para participar en el procedimiento de licitación al que se refiere el presente pliego, las empresas licitadoras deberán cumplir los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional que se establecen en el CUADRO RESUMEN de este pliego, donde se indica también la documentación requerida para acreditarlo. Este requisito será sustituido por el de la Clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP. A tal efecto, en el CUADRO RESUMEN de este pliego se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos vigente.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los





requisitos específicos de solvencia exigidos en el CUADRO RESUMEN de este pliego. Salvo que expresamente se indique en el CUADRO RESUMEN que no se exige solvencia económica y financiera, o técnica y profesional, si dicho CUADRO RESUMEN no concretara los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en los artículos 87 a 90 de la LCSP, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en este pliego.

La presentación del certificado de clasificación sustitutiva que corresponda de conformidad con la categoría, grupo y subgrupo que se especifique en el CUADRO RESUMEN a este pliego, acreditará la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional.

Cuando el objeto del contrato se divida en lotes y se haya establecido en el CUADRO RESUMEN a este pliego el criterio de solvencia relativo al volumen anual de negocios del licitador, este criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, se podrá establecer el volumen de negocios mínimo exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación establecidas en este pliego, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de otro documento que se considere apropiado.

Para acreditar la solvencia necesaria la empresa licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. No será admitida la mera declaración de cesión de la solvencia si no se concreta como se realizará la puesta a disposición efectiva de los medios con que cuenta la empresa, haciendo relación detallada de dichos medios. En el compromiso se hará constar expresamente que la entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria, cuando se integre la solvencia económica y financiera.

La entidad a la que se recurra no estará incurso en prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa que se le requiera.

La clasificación de las Uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

d) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

Cuando en el CUADRO RESUMEN se haya exigido la adscripción de medios personales, deberá presentarse el Anexo III.1 especificando los datos de las personas adscritas al trabajo. Cuando además se hayan exigido determinadas condiciones de titulación y/o experiencia al personal técnico adscrito, deberá presentarse una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al servicio", realizada conforme al modelo establecido en el ANEXO III.2, a la cual podrán anexas, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve currículum vitae.

Durante el procedimiento de adjudicación, el personal técnico designado en el citado escrito no podrá ser sustituido por las personas licitadoras.

Durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de los miembros del personal técnico.





e) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el CUADRO RESUMEN, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f) Otra documentación.

Además de la documentación anteriormente relacionada, la entidad clasificada en primer lugar conforme a lo establecido en la cláusula anterior, deberá presentar en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente y lo establecido en este pliego, la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

1) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o autorización expresa a este Ayuntamiento para que pueda procederse a la cesión de información de la AEAT. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida reglamentariamente.

2) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o autorización expresa a este Ayuntamiento para que pueda procederse a la cesión de información de la Seguridad Social.

3) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Certificado de Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y recibo abonado del último periodo de pago o, en su caso, certificación o declaración de no sujeción al impuesto o de exención de su pago.

4) Garantía definitiva.

Carta de pago acreditativa de la constitución ante la Tesorería del Ayuntamiento de Gines en alguna de las formas establecidas en el artículo 108.1 de la LCSP, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el CUADRO RESUMEN del presente pliego se exima de esta obligación, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.





Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el CUADRO RESUMEN, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el CUADRO RESUMEN.

5) Garantía complementaria.

En casos especiales, podrá establecerse en el CUADRO RESUMEN de este pliego que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria conforme al art. 107 LCSP.

6) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas o entidades licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas o entidades licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el ANEXO III.3.

7) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

A tal efecto, las personas licitadoras acreditarán dicha obligación mediante la presentación de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el ANEXO III.3.

8) Declaración sobre ubicación de servidores y servicios asociados

En el caso de que en el CUADRO RESUMEN se indique que en virtud del contrato el adjudicatario tratará datos de carácter personal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 122.2 de la LCSP, deberá presentarse una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme al modelo que se acompaña como ANEXO III.4. El órgano de contratación solicitará esta declaración a la empresa seleccionada con la restante documentación previa a la adjudicación, aunque la empresa licitadora podrá demorar su entrega hasta después de la adjudicación, pero antes de la formalización del contrato. De conformidad con lo previsto en el artículo 122.2 LCSP, la entrega de esta declaración tiene carácter de condición esencial del contrato; por tanto, la falta de entrega de esta declaración antes de la formalización del contrato, en el plazo legalmente establecido para ello, SUPONDRÁ LA EXCLUSIÓN DE LA PERSONA LICITADORA DEL PROCEDIMIENTO





Y LA INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 153.4 DE LA LCSP.

9) Declaración responsable de protección de los menores.

En el caso de que la ejecución del contrato suponga que el personal del contratista vaya a tener trato con menores, antes del inicio de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, redactada conforme al modelo que se adjunta en el ANEXO III.5 de este pliego.

Por lo que a los licitadores españoles se refiere, deberán estar inscritos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El certificado expedido por alguno de estos registros, acompañado de una declaración responsable de la vigencia de los datos contenidos en el mismo, sustituirá a la documentación contenida en la cláusula 10.4 letra a) apartados 1,2 y 3, letra b), letra c), letra e), y letra f) apartados 1, 2, y 3, en cuanto que el contenido de ésta se encuentre recogido en el certificado aportado. También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la Mesa de Contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en esta cláusula.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

10.5.- Examen de la documentación presentada

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de Contratación para su examen.

Si la persona o entidad licitadora no presenta la documentación, la Mesa de Contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona o entidad licitadora presenta la documentación y la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará al interesado y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona o entidad licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la persona o entidad licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.





La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

10.6.- Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona o entidad licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a los restantes licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2 del presente Pliego y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el CUADRO RESUMEN. El plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el CUADRO RESUMEN. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.7.- Composición de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará compuesta por los miembros que se indican en el CUADRO RESUMEN.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización se realizará conforme a lo establecido en el art. 153 LCSP en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación.

La firma del documento contractual se hará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gines mediante firma electrónica, salvo que no se encuentre operativa, en cuyo caso se hará en formato papel..

El contrato se perfecciona mediante su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. Dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.





Se requerirá a la entidad adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el caso de que la entidad adjudicataria sea una unión temporal de empresas, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportarse escritura pública en la que se recoja, además de la formalización de la misma, con una duración coincidente a la del contrato hasta su total extinción, indicación de los porcentajes de participación y la designación de la persona que, durante el mismo período de tiempo, ostente la plena representación de la unión temporal ante la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, conforme al art. 153.4 LCSP, sin perjuicio de lo previsto en el art. 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.4 resultando de aplicación los plazos establecidos en la misma.

Conforme a lo previsto en el art. 99.7 LCSP, en los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en los casos en los que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en el caso de tramitación de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP y en los contratos basados en un acuerdo marco o contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, que se perfeccionan con su adjudicación a tenor de los arts. 36.1 y 153.1 LCSP.

12.- PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en el perfil de contratante.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al amparo del art. 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará una persona responsable del contrato, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones oportunas y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, que actuará en defensa del interés general para obtener y verificar el cumplimiento de las obligaciones de la persona contratista.

La persona responsable del contrato podrá ser persona física o jurídica, vinculada al Ayuntamiento, y entre sus funciones se establece expresamente la supervisión de la ejecución del contrato comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los pliegos y en la oferta del contratista, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que pudieran surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista, y en particular:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del RGCP.
- Proponer la imposición de penalidades.
- Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato o del plazo de ejecución.





- e) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 190 y ss. de la LCSP.
- f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir a la persona adjudicataria, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes de la persona adjudicataria, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- g) Asistir a los actos de recepción y suscribir a la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas, prestando especial atención a lo ofertado por el contratista.
- h) Dirigir instrucciones a la persona contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
- i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.

La persona responsable del contrato velará por la idónea gestión del contrato de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores/as o dar lugar a la declaración de relaciones de carácter laboral entre el Ayuntamiento y el personal de la contrata. En concreto, velará especialmente porque:

- La persona contratista ejerza su propia dirección y gestión del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- La empresa contratista, a través de los delegados/as por ella designados, sea responsable de impartir a sus trabajadores/as las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que el órgano contratante sea ajeno a estas relaciones laborales.
- La persona responsable del contrato deberá corregir cualquier incidente o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar inmediatamente parte al órgano de contratación de tal situación.

Con carácter general, serán funciones de la persona responsable del contrato, además de las establecidas, las derivadas de la coordinación de los trabajos así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, la persona responsable del contrato y su personal colaborador podrán inspeccionar los trabajos cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control de los mismos, en particular la relativa a las personas trabajadoras adscritas al servicio y la información y documentación justificativa del cumplimiento por el contratista de sus obligaciones laborales, de prevención de riesgos laborales y frente a la Seguridad Social.

El nombramiento de la persona responsable del contrato en caso de sustitución de la persona designada inicialmente será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la/el delegada/o de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio. La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

14. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

14.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

La empresa contratista está obligada a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de acuerdo con las decisiones que se adopten y las instrucciones que para su interpretación dé el Ayuntamiento a la empresa





contratista así como, en su caso, con arreglo a las mejoras incorporadas al contrato ofertadas por la empresa contratista, cuyo cumplimiento reviste el carácter de obligación contractual esencial. La empresa contratista podrá exigir que consten por escrito dichas instrucciones/decisiones y formular por escrito las alegaciones oportunas al respecto, que habrán de ser resueltas por la persona competente del Ayuntamiento. Sin perjuicio de ello, la empresa contratista está obligada a cumplir, durante la ejecución del contrato, todas las disposiciones vigentes en cada momento que, por la materia, le sean de aplicación.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma sustancialmente distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 24.2 de presente pliego.

Cuando así se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y con el contenido que en el mismo se indique, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona responsable del contrato determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si las prestaciones realizadas no se adecuan a las especificaciones técnicas de la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma imponiendo las penalidades a que hubiera lugar.

La empresa contratista aporta su propia dirección y gestión del contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de los daños y perjuicios o consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros, como consecuencia de omisiones, defectos, errores, métodos inadecuados en la ejecución del contrato, o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato debiendo indemnizar en este caso al Ayuntamiento y/o a terceros perjudicados.

La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se precisará, en su caso, en la oferta presentada, y se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo. Le corresponderán al Ayuntamiento los poderes de verificación y control de la contratista establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

La empresa contratista designará a una persona que actúe como delegado/a suyo, para organizar la realización del contrato y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por la persona responsable del contrato del Ayuntamiento.

El personal destinado a la prestación del servicio público deberá estar en posesión de la formación específica exigida en la legislación vigente y en el Convenio Colectivo de aplicación. La empresa contratista queda obligada a adscribir medios humanos y materiales ofertados, todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción y en los términos en que se hubiesen ofertado, no pudiendo sustituir al personal y los medios materiales adscritos a la realización del servicio, sin la expresa autorización de la persona del Ayuntamiento responsable del contrato.

La no intervención de cualquier persona comprometida facultaría al Ayuntamiento para resolver el contrato por causa imputable a la empresa contratista. No obstante, el Ayuntamiento podrá optar por exigir a la empresa contratista la adscripción a los trabajos de otro personal de similares características. Al efecto, la empresa contratista deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación, capacidad y experiencia. Igualmente, el Ayuntamiento podrá exigir de la empresa contratista la sustitución de cualquier técnico o persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima a la empresa contratista de ejecutar el objeto del contrato a satisfacción.

La empresa contratista no podrá sustituir al personal técnico adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona competente del Ayuntamiento.





Cuando la empresa contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la persona competente del Ayuntamiento podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La empresa contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ayuntamiento, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 196, 311 y 312 de la LCSP.

La contratista está obligada a presentar la documentación e información indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se establecerá la forma y el plazo de presentación, así como a remitir al órgano de contratación y, en su caso, a la Entidad Pública o privada que designe el órgano de contratación, la información operativa sobre la prestación que se le requiera. Si no se especificara en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el soporte, frecuencia y contenido de estos informes se establecerá de común acuerdo con la empresa contratista, siempre que se satisfagan las necesidades básicas de información y documentación.

Asimismo, la empresa contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta misma obligación afectará a los trabajadores de las empresas subcontratadas que vayan a tener contacto con los menores.

Igualmente la empresa contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores declaración responsable de información del trabajador/a de la operativa de funcionamiento y órdenes del personal de la empresa adjudicataria, pudiendo solicitarse por la persona responsable del contrato en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía las personas adjudicatarias de contratos del sector público estarán obligadas a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en dicha Ley.

La empresa contratista deberá comunicar el nombre, los datos de contacto y los representantes legales de los subcontratistas que vayan a intervenir en la ejecución del contrato con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio de la ejecución de aquellos. Asimismo, la empresa contratista deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante el transcurso del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas a los que asocie ulteriormente al servicio en cuestión.

En el supuesto de que la empresa contratista vaya a realizar obras o instalaciones, éstas se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto aprobado por la persona competente del Ayuntamiento.

14.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético o medioambiental:

1. La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá facilitar cuanta información se requiera sobre el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
2. La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.





3. La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

4. La empresa contratista fomentará entre su personal adscrito al servicio el reciclaje de los residuos mediante su adecuada separación.

5. En toda la documentación que se genere en formato papel, deberá emplearse, en la medida de lo posible, papel reciclado.

6. Se deberá sustituir los materiales necesarios para desarrollar los servicios que contengan disolventes orgánicos por materiales de base acuosa (marcadores, pegamentos, correctores, etc.). Asimismo, los materiales empleados, siempre que sus características lo permitan, deberán ser recargables o reciclables.

7. La empresa contratista aplicará medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo con la finalidad de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer.

8. La empresa contratista aplicará medidas de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas empleadas para la prestación de los servicios contratados.

El incumplimiento de estas condiciones especiales podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Además, se establece como condición especial de ejecución del contrato la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, por lo que su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

14.3. Confidencialidad y protección de datos.

14.3.1. Confidencialidad

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento.

14.3.2. Protección de datos

La empresa contratista, deberá cumplir Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD), y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.





A. Tratamiento de datos personales

La finalidad del tratamiento de los datos personales que se deriven de esta contratación es exclusivamente el cumplimiento del objeto del contrato, obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, la persona adjudicataria, en tanto encargado del tratamiento, deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el ANEXO IV a este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el ANEXO IV "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a y garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el ANEXO IV.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.





h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el ANEXO IV, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el ANEXO IV, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el ANEXO IV "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) Antes de la formalización del contrato el contratista deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores en los que se alojarán los datos personales objeto de tratamiento y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada. De conformidad con lo previsto en el artículo 122.2 LCSP, esta obligación tiene carácter de condición esencial del contrato.

m) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

n) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso





más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

ñ) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Ayuntamiento de Gines.

o) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

p) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

q) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el ANEXO IV relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subcargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.





La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y disposiciones reguladoras de la hacienda de las Entidades Locales.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El personal que por la empresa contratista fuese puesto a disposición de la ejecución de este contrato no tendrá ningún tipo de vinculación laboral con este Ayuntamiento contratante, sin que pueda producirse, por tanto, su consolidación como personal al servicio de las Administraciones Públicas. Por el contrario, es la empresa contratista la que, respecto de aquel personal, asume todas las obligaciones que la legislación vigente en materia laboral y de Seguridad Social impone al empresario respecto de sus trabajadores/as.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará, a través de la persona responsable del contrato, las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la empresa contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas y entidades licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 24.2. del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores y trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las





condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP. A tal fin, el contratista está obligado a justificar ante el Ayuntamiento, cuando así se le requiera, y en el plazo máximo de cinco días desde que se le solicite, el estar al corriente en el pago de las nóminas y seguros sociales del personal adscrito al servicio, sin que pueda la empresa contratista eludir esta responsabilidad alegando protección de datos personales.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguno de ellos, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa del Ayuntamiento.
- e) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones y honorarios del personal a su cargo.
- f) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los trabajos debiendo indemnizar al Ayuntamiento todos los daños y perjuicios que para éste pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra el mismo.

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a las personas candidatas o licitadoras, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores/as a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La obligación de subrogación, será considerada como condición contractual esencial a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP. Además, la





empresa contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores/as afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, el Ayuntamiento, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la empresa contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al órgano de contratación, la empresa contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo el Ayuntamiento del todo ajeno a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva de la contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

La empresa contratista queda obligada a cumplir, con carácter general, la normativa de aplicable a la ejecución del contrato y, en especial, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las normas técnicas y metodológicas aplicables a la realización de las prestaciones comprendidas en el contrato. Igualmente, asume la obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado (Art. 67.v y w del RGLCAP), sin que pueda utilizar para sí o para terceros datos o información que pudiera conocer con ocasión de la ejecución del contrato.

16. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a éste por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista sólo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra este Ayuntamiento. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el CUADRO RESUMEN se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por el contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y el importe que representa y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de





las que hacen urgente la subcontratación, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede ocasionar alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, la empresa contratista remitirá al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el presente Pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el CUADRO RESUMEN, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el CUADRO RESUMEN se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el Ayuntamiento por daños y perjuicios originados por la demora del contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Ayuntamiento, éste exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El CUADRO RESUMEN podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del





incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el CUADRO RESUMEN. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la empresa adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el CUADRO RESUMEN se establecerán las penalidades a los contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia al contratista.

18. SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades civiles que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el CUADRO RESUMEN.

19. ABONO DEL PRECIO.

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento.

El pago del precio se realizará, según se indique en el CUADRO RESUMEN, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Los contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente al Ayuntamiento conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento del derecho de cobro no producirán efectos frente al Ayuntamiento. En todo caso, éste podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

El Ayuntamiento deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados. No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha conformidad, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

El Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el





referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el CUADRO RESUMEN.

Para la realización de los correspondientes pagos, el contratista deberá presentar factura en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), en la dirección <https://face.gob.es/es>, en tiempo y forma. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que la entidad contratante es la indicada en el CUADRO RESUMEN.
- b) Que el órgano gestor es el indicado en el CUADRO RESUMEN.
- c) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- d) Que la unidad tramitadora es la indicada en el CUADRO RESUMEN.
- e) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Gines.

20. ABONO DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

Si el Ayuntamiento no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en la cláusula anterior, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que el Ayuntamiento haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Salvo que se disponga otra cosa en el CUADRO RESUMEN o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente al Ayuntamiento de Gines.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático al Ayuntamiento todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva al Ayuntamiento, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.





El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el CUADRO RESUMEN se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado CUADRO RESUMEN será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe del Secretario General del Ayuntamiento en un plazo de 10 días.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
6. Resolución motivada del órgano de contratación.
7. Notificación al contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

En caso de modificación de un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, se publicará en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

23. RECEPCIÓN.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.





El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato. El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el CUADRO RESUMEN, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa del Ayuntamiento de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

24. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

24.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 23.

24.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el CUADRO RESUMEN del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 14.3.1 de este pliego, así como el incumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, conforme se dispone en la cláusula 14.3.2.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.





No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores y trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por el contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso el Ayuntamiento potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) El incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.

m) El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.

n) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la empresa adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y





sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

25. CESIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el CUADRO RESUMEN.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad para contratar y cumpla los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la licitación al cedente, y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

26. TRANSPARENCIA Y JUSTICIA FISCAL

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

28.- JURISDICCIÓN COMPETENTE





Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el juzgado de lo contencioso administrativo conforme a los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio.

En caso de interponerse recurso de reposición, contra la resolución de éste solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

29.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

1.- Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato de cuantía igual superior a la establecida en el artículo 44.1 de la LCSP, las actuaciones recogidas en el apartado segundo de dicho artículo.

Tal recurso tiene carácter potestativo y en caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los puntos k) y l), del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Cuando los contratos no alcancen la cuantía establecida en el artículo 44.1 de la LCSP, las mismas actuaciones recogidas en su apartado 2 serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE TALLERES SOCIOEDUCATIVOS DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GINES (SEVILLA)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ANEXOS

I. DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE A (o en el SOBRE ÚNICO si sólo hay uno)

ANEXO I.1.: DECLARACION RESPONSABLE (la de Persona Física o de Persona Jurídica, según corresponda)

ANEXO I.2: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL (sólo UTEs)

II. DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE B (o en el SOBRE ÚNICO si sólo hay uno)

ANEXO II.1: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO II.2: MODELO DE OFERTA DE MEJORAS (sólo si se exige en el Cuadro Resumen)

III. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LA EMPRESA SELECCIONADA

ANEXO III.1: DECLARACIÓN DE ASIGNACION DE MEDIOS PERSONALES CON CARÁCTER PERMANENTE AL SERVICIO

ANEXO III.2: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE AL SERVICIO

ANEXO III.3: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ANEXO III.4: DECLARACION SOBRE UBICACIÓN DE SERVIDORES Y PRESTACION DE SERVICIOS ASOCIADOS

ANEXO III.5: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES (a presentar antes del inicio de la ejecución del contrato)

IV. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ANEXO IV: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES





ANEXO I.1.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

PERSONA JURÍDICA

Dº./Dª.....con Documento Nacional de Identidad núm.actuando en nombre de la empresa.....(1), con NIF, de la que actúa en calidad de(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Núm. de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de.....

En relación con el del **Contrato de Servicio para la impartición de Talleres Socioeducativos dirigidos a Personas Mayores del Municipio de Gines (Expediente 6485/2024)** declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

- 1) Que ostento la debida representación para actuar en nombre de la empresa, así como para la presentación de proposiciones en el procedimiento de contratación.
- 2) Que la empresa licitadora cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 3) Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- 4) Que me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en los apartados anteriores, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.
- 5) Que la empresa que represento: *(indicar a ó b)*
 - a) No recurrirá a la capacidad de ninguna otra empresa para ejecutar el contrato.
 - b) Recurrirá a la capacidad de otra empresa para ejecutar el contrato, en concreto de la empresa _____(1), con NIF _____. Caso de ser seleccionada nuestra oferta, se demostrará al Ayuntamiento adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de ambas entidades.
- 6) Que la empresa que represento: *(indicar a ó b)*
 - a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
 - b) Pertenece al grupo de empresas denominado: En este último caso deberá indicar:
 - No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.





Concurrén a la licitaci3n otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del art3culo 42.1 del C3digo de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

1.

2.

7) Que se han tenido en cuenta en la elaboraci3n de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protecci3n del medio ambiente, protecci3n de empleo, igualdad de g3nero, condiciones de trabajo, prevenci3n de riesgos laborales e inserci3n sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligaci3n de contratar a un n3mero o porcentaje espec3fico de personas con discapacidad.

8) Que la empresa licitadora cumple las obligaciones derivadas de la Ley Org3nica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, manifestando que:

- No est3 obligada a disponer de un Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Dispone de un Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres aprobado con los requisitos establecidos legalmente.

9) (Cumplimentar s3lo si se exige en el Cuadro Resumen)

Que se tiene previsto formalizar las siguientes subcontrataciones:

EMPRESA SUBCONTRATISTA	OBJETO DE LA SUBCONTRATACION	PORCENTAJE ESTIMADO RESPECTO DEL CONTRATO PRINCIPAL

10) (Cumplimentar s3lo si se exige en el Cuadro Resumen)

Que para la ejecuci3n del contrato se adscribir3n los siguientes medios personales y/o materiales:

11) Que de la proposici3n presentada en la licitaci3n del contrato, los documentos y datos que se relacionan a continuaci3n, se consideran de car3cter confidencial: (2)

1...

2...

3...

12) (Cumplimentar s3lo si en el Cuadro Resumen se indica que existir3 tratamiento de datos personales)

Que para la ejecuci3n del contrato:

- NO se tiene previsto formalizar subcontrataciones en relaci3n con los servidores donde se tratar3n los datos personales derivados de este contrato.
- Se tiene previsto formalizar las siguientes subcontrataciones en relaci3n con los servidores donde se tratar3n los datos personales derivados de este contrato:





EMPRESA SUBCONTRATISTA (3)	OBJETO DE LA SUBCONTRATACION

13) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

14) Que la empresa licitadora: *(indicar a ó b)*

a) Está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los datos contenidos en el mismo se encuentran vigentes.

b) Ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con la documentación preceptiva para ello, y no ha recibido requerimiento de subsanación.

15) Que la empresa licitadora, de ser requerida al efecto por la Unidad Técnica o Mesa de Contratación, acreditará documentalmente, en el plazo concedido para ello, cada uno de los extremos declarados en el presente documento.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social.

(2) Deberá presentarse, en su caso, una declaración, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación presentada. Sólo podrá referirse a documentación que recoja información que reúna las características legalmente establecidas para calificarse de confidencial. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

(3) Indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

NOTA.- En caso de uniones temporales de empresas (UTE), se presentará una declaración por parte de cada una de las empresas que la conformen.





PERSONA FÍSICA

Dº./Dª.....con Documento Nacional de Identidad núm.actuando en nombre propio

En relación con el del **Contrato de Servicio para la impartición de Talleres Socioeducativos dirigidos a Personas Mayores del Municipio de Gines (Expediente 6485/2024)** declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

1) Que tengo plena capacidad de obrar y cuento con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y no me encuentro incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2) Que me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en los apartados anteriores, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

3) Que para la ejecución del contrato: *(indicar a ó b)*

- a) No recurriré a la capacidad de ninguna otra empresa.
- b) Recurriré a la capacidad de otra empresa, en concreto de la empresa _____, con CIF _____. Caso de ser seleccionada mi oferta, se demostrará al poder adjudicador que voy a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dicha entidad.

4) Que cumplo las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, manifestando:

- No estar obligado/a a disponer de un Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Dispone de un Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres aprobado con los requisitos establecidos legalmente.

5) *(Cumplimentar sólo si se exige en el Cuadro Resumen)*

Que se tiene previsto formalizar las siguientes subcontrataciones:

EMPRESA SUBCONTRATISTA	OBJETO DE LA SUBCONTRATACION	PORCENTAJE ESTIMADO RESPECTO DEL CONTRATO PRINCIPAL

6) *(Cumplimentar sólo si se exige en el Cuadro Resumen)*

Que para la ejecución del contrato se adscribirán los siguientes medios personales y/o materiales:

7) Que de la proposición presentada en la licitación del contrato, los documentos y datos que se relacionan a continuación, se consideran de carácter confidencial: (1)

1...





2...

3...

8) *(Cumplimentar sólo si en el Cuadro Resumen se indica que existirá tratamiento de datos personales)*

Que para la ejecución del contrato:

- NO se tiene previsto formalizar subcontrataciones en relación con los servidores donde se tratarán los datos personales derivados de este contrato.
- Se tiene previsto formalizar las siguientes subcontrataciones en relación con los servidores donde se tratarán los datos personales derivados de este contrato:

EMPRESA SUBCONTRATISTA (2)	OBJETO DE LA SUBCONTRATACION

9) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

10) Que la persona licitadora: *(indicar a ó b)*

- a) Está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los datos contenidos en el mismo se encuentran vigentes.
- b) Ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con la documentación preceptiva para ello, y no ha recibido requerimiento de subsanación.

11) Que la persona licitadora, de ser requerida al efecto por la Unidad Técnica o Mesa de Contratación, acreditará documentalmente, en el plazo concedido para ello, cada uno de los extremos declarados en el presente documento.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Deberá presentarse, en su caso, una declaración, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación presentada. Sólo podrá referirse a documentación que recoja información que reúna las características legalmente establecidas para calificarse de confidencial. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

(2) Indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

NOTA.- En caso de uniones temporales de empresas (UTE), se presentará una declaración por parte de cada una de las empresas que la conformen.





ANEXO I.2

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

(un representante de cada una de las empresas)

Se comprometen a constituir una Unión Temporal de Empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación del **Contrato de Servicio para la impartición de Talleres Socioeducativos dirigidos a Personas Mayores del Municipio de Gines (Expediente 6485/2024)**.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión.

La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

.....

Como persona representante de la citada unión se nombra a (2)

(Lugar, fecha, firma).

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc. (2) Indicar cargo y empresa.





ANEXO II.1

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D^a./D.
con D.N.I. n.º
en nombre y representación de(1)
con domicilio en
provincia de
calle n.º

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato denominado del **Contrato de Servicio para la impartición de Talleres Socioeducativos dirigidos a Personas Mayores del Municipio de Gines (Expediente 6485/2024)** se compromete a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, **para el lote que se indica y conforme al siguiente precio unitario:**

LOTE N.º _____

Precio por hora de Taller: _____ € (IVA excluido).

(Lugar, fecha y firma)

(1) Propio o de la empresa que representa.





ANEXO II.2

MODELO DE OFERTA TÉCNICA Y DE MEJORAS

D^a./D.
con D.N.I. n.º
en nombre y representación de(1)
con domicilio en
provincia de
calle n.º

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato denominado del **Contrato de Servicio para la impartición de Talleres Socioeducativos dirigidos a Personas Mayores del Municipio de Gines (Expediente 6485/2024)**

presenta la siguiente oferta técnica para el Lote que se indica:

LOTE N.º ____

____ meses de experiencia del Monitor en la impartición de Talleres en materia de _____ dirigidos a personas mayores (se adjunta Curriculum Vitae).

Y oferta las siguientes mejoras (márquense las que se oferten):

MEJORA 1.- Sistema de control de presencia de los monitores.

MEJORA 2.- Compromiso medioambiental.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Propio o de la empresa que representa.





ANEXO III.1

DECLARACIÓN DE ASIGNACION DE MEDIOS PERSONALES CON CARÁCTER PERMANENTE AL SERVICIO

D^a./D.
con D.N.I. n.º
en nombre y representación de(1)
con domicilio en
provincia de
calle nº

DECLARA

Que para la ejecución del **Contrato de** _____ **(Expediente**
____/20__) se adscribirán los siguientes medios personales:

Cód. Validación: A7NTLRKZYFZAYT2CDRJF55JZD
Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 65





ANEXO III.2

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE AL SERVICIO

D^a./D.
con D.N.I. n.º
con domicilio en
provincia de
calle n.º

declara bajo su personal responsabilidad que, habiendo sido designada/o por la empresa para participar en la ejecución del **Contrato de** (**Expediente ____/20__**), ser ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación:

(Lugar, fecha y firma)

NOTA:

Este anexo deberá presentarse por cada una de las personas técnicas asignadas con carácter permanente al contrato

El órgano de contratación se reserva la facultad de requerir la presentación de documentación original justificativa de cada uno de los datos y méritos incluidos en esta declaración responsable.

En relación con los medios de acreditación señalados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28,7 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Cód. Validación: A7N1LRKZFEZAYT2CDRJF55JZD
Verificación: <https://ayuntamientos.gines.es/elelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 65





ANEXO III.3

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D^a./D.
con D.N.I. n.º
con domicilio en
provincia de
calle nº

CERTIFICA: (marcar a, b o c)

Primero. - Que la empresa que representa: (marque las casillas que correspondan)

a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (2); por tanto (señalar lo que proceda):

Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de; el número de personas trabajadoras con discapacidad de; y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de(3)

c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

Segundo. - Que la persona licitadora que representa: (marque las casillas que correspondan)

Emplea a 50 o más trabajadores:

Cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

No cuenta con un plan de igualdad.

Emplea a menos de 50 trabajadores.

(Lugar, fecha y firma)

(1) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(2) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Cód. Validación: A7N1LRKZYFZAY7CDRJE55JZD
Verificación: <https://ayuntamientogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 65





ANEXO III.4

DECLARACIÓN SOBRE UBICACIÓN DE SERVIDORES Y PRESTACION DE SERVICIOS ASOCIADOS

D^a./D.
con D.N.I. n.º
en nombre y representación de(1)
con domicilio en
provincia de
calle n.º

DECLARA

Que para la ejecución del **Contrato** _____ (**Expediente**
___/20__):

Los servidores donde se contendrán los datos personales objeto de tratamiento en virtud del referido contrato estarán ubicados en _____(2)

Los servicios asociados a los servidores donde se contendrán los datos personales objeto de tratamiento en virtud del referido contrato se prestarán desde _____(2)

(Lugar, fecha y firma).

(1) Indicar denominación social y NIF.

(2) Indicar el país.





ANEXO III.5

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

D^a./D.
con D.N.I. n.º
con domicilio en
provincia de
calle n.º

DECLARA

1. Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad realiza, en virtud de la presente licitación, puede implicar contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
2. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
3. Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
4. Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
5. Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)



**ANEXO IV****TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES****A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar (1)**

El tratamiento consistirá en: Gestión de información de Centros Educativos de Gines. Incluirá los datos de menores de los Centros Educativos y de sus familiares.

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para ejecutar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Datos de alumnos	Alumnos menores de edad de los centros escolares	Nombre y apellidos, edad, sexo, enfermedades e imágenes
Datos de alumnos	Padres o tutores	Nombre y apellidos y teléfono

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración
<input checked="" type="checkbox"/> Modificación	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input checked="" type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Cotejo
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos





informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

